

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL**  
San Gil (S), marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el escrito allegado por la señora NELLY YANETH HERNANDEZ JIMENEZ como agente oficiosa de su progenitora TERESA JIMENEZ ACOSTA quien se identifica con la CC Nro. 28.251.575, por medio del cual indica que no se ha dado cumplimiento en debida forma a la sentencia proferida por este Juzgado el ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dentro de la acción de tutela promovida contra la NUEVA E.P.S.; fallo donde se resolvió:

**“SEGUNDO: ORDENAR** a la NUEVA EPS REGIONAL NORORIENTE que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, a través de los profesionales adscritos a su red prestadora de salud, realice la valoración médica y el diagnóstico correspondiente a fin de establecer la procedencia de la atención domiciliaria en salud de la señora TERESA JIMENEZ ACOSTA.

**TERCERO: ORDENAR** a la NUEVA EPS REGIONAL NORORIENTE que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, autorice y practique los exámenes y/o procedimientos médicos, o consultas de COLONOSCOPIA TOTAL CON O SIN BIOPSIA, LABORATORIOS DE FOSFATASA ALCALINA, TRANSAMINASA GLUTAMICO OXALACETICA (ASPARTATO AMINO TRANSFERASA TRANSAMINASA GLUTAMINICO PIRUVICA (ALANINO AMINO TRANSFERASA, DESHIDROGENASA LÁCTICA, HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENDO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS, LEUCOGRAMA, RECUENTO DE PLAQUETAS INDICES PLAQUETARIOS Y MORFOLOGIA ELECTRONICA E HISTOGRAMA) AUTOMATIZADO, RECUENTO DE RETICULOCITOS AUTOMATIZADO, INMUNOFIJACIÓN SEMIAUTOMATIZADO, CREATINA EN SUERO ORINA U OTROS, INMUNOGLOBULINAS CADENAS LIBIANAS LIBRES KAPPA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO, INMUNOGLOBULINAS CADENAS LIBIANAS LIBRES DE LAMDA SEMIAUTOMATIZADO Y AUTOMATIZADO, y CONTROL POR EMATOLOGIA, conforme lo ordenado por el médico tratante a través de las prescripciones médicas del 22 de septiembre de 2022.

**CUARTO: ORDENAR** a la NUEVA EPS REGIONAL NORORIENTE que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, de no realizarse los anteriores procedimientos y/o consultas médicas en la

*municipalidad de San Gil o municipios aledaños, autorice los gastos de transporte, requeridos por la señora TERESA JIMENEZ ACOSTA, desde San Gil -lugar de residencia de la accionante-, a la ciudad de Bucaramanga o a la ciudad donde deba trasladarse para atender la patología que padece, aclarando que dicho servicio incluye el servicio de transporte de ida y regreso suyo y el de su acompañante, en los eventos y en las condiciones que deba efectuarse para garantizar el acceso a la atención en salud.”*

En consecuencia, y como quiera, que no se encuentra acreditado el cumplimiento del fallo, previo a dar inicio al incidente de desacato, el Juzgado, conforme al art. 27 del Decreto 2591 de 1991.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la Dra. Sandra Milena Vega Gómez, Gerente Regional Nororiental de la NUEVA E.P.S., para que CUMPLA con lo dispuesto en el fallo de tutela proferido el ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), dentro de la acción de tutela incoada por NELLY YANETH HERNANDEZ JIMENEZ como agente oficiosa de su progenitora TERESA JIMENEZ ACOSTA contra la NUEVA EPS y además indique las razones por las cuales a la fecha no le han prestado los servicios que requiere la agenciada TERESA JIMENEZ ACOSTA, específicamente a la valoración médica para determinar la viabilidad de la atención médica domiciliaria, y la autorización y realización de exámenes o citas médicas que la parte incidentante señala no habersele suministrado.

**SEGUNDO: REQUERIR** al Dr. José Fernando Cardona Uribe, quien funge como Presidente de la NUEVA E.P.S., o quien haga sus veces, a fin de que en ejercicio del poder tutelar que le asiste frente a la GERENTE REGIONAL NORORIENTE DE LA NUEVA E.P.S.-, para que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, haga cumplir el fallo calendado el ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023) e inicie u ordene iniciar el correspondiente procedimiento disciplinario contra la Dra. Sandra Milena Vega Gómez Gerente Regional Nororiental de la NUEVA E.P.S., conforme lo señala el art. 27 del D. 2591/91, y en el perentorio plazo que allí se señala; debiendo dar respuesta inmediata a este Despacho, sobre su decisión.

CLASE: INCIDENTE DE DESACATO  
ACCIONANTE: NELLY YANETH HERNANDEZ JIMÉNEZ como agente oficiosa de TERESA JIMÉNEZ ACOSTA  
ACCIONADO: NUEVA E.P.S. Regional Nororiente  
RADICADO: 68679-3105-001-2023-00034-01

**TERCERO:** Adviértasele a quien funge como PRESIDENTE DE LA NUEVA E.P.S., que si pasadas las cuarenta y ocho (48) horas, establecidas en el ordinal segundo, no hubiere procedido conforme lo ordenado, el Despacho ordenará abrir proceso disciplinario contra él.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

Firmado Por:  
Eva Ximena Ortega Hernández  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral  
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897cf14548627ed17c213b828d61d6f2f50c862802c49412c3a9c77017394812**

Documento generado en 21/03/2023 05:52:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**